



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIEGO ORLANDO ARISTIZABAL
DEMANDADO:	OSVALDO OSPINA MARÍN
ASUNTO:	IMPONE SANCIÓN POR INASISTENCIA - otro
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00016-00

El 14 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual no compareció el demandado Osvaldo Ospina Marín, ni su apoderado judicial, pese a que se encontraban debidamente citados pues el auto que fijó fecha su realización fue publicado en estado del 19 de octubre de 2023. Adicionalmente, al abogado que ejerce la representación del ejecutado le fue remitido vía correo electrónico -informado en el escrito de proposición de excepciones-, el correspondiente enlace para la conexión a la audiencia.

Frente al anterior panorama, a dicha parte y a su apoderado se les concedió el término de tres (3) días siguientes para que justificaran su inasistencia so pena de hacerse acreedor a las sanciones procesales y económicas consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Al respecto, indican los apartes pertinentes de la norma:

"Artículo 372. Audiencia inicial.

...

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

...” Subrayas propias

Vencido el término concedido, el demandado no presentó justificación alguna, razón por la cual se impone como sanción pecuniaria al demandado Osvaldo Ospina Marín, identificado con la C.C. No. 4.374.383., por la inasistencia a la audiencia prevista para el 14 de noviembre de 2023, el equivalente a (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) correspondientes al año 2023.

Dicha suma deberá ser consignada en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 3-0820-000640-8, código del convenio 13474, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enviarse copia de esta decisión, para su respectivo cobro, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, con la anotación de ser la primera copia, prestar mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

En idéntico sentido será aplicada la anunciada sanción procesal al señor Ospina Marín, presumiendo ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

En lo que tiene que ver con la excusa allegada por el abogado Miller Ibarra Núñez, visible a PDF. 31 del expediente digital, obra certificación médica del 14 de noviembre de 2023, en la que se otorgó incapacidad por un día (14 de noviembre de 2023).

Al respecto, considera el Despacho que se allegó dentro del término legal concedido para ello y se aportó prueba sumaria del hecho que motivó la inasistencia.

En consecuencia, el Juzgado acepta la excusa presentada y no habrá lugar a sanción alguna por inasistencia al referido profesional del derecho.

En segundo lugar, el apoderado de la parte ejecutada manifestó que renuncia al poder conferido y aportó constancia de remisión de la comunicación de la renuncia al correo electrónico (ososma@gmail.com), dirección que fue avalada previamente en el presente trámite y coincidente con aquella en la que fueron realizadas las labores de notificación de la demanda al señor Osvaldo Ospina Marín (Ver archivo PDF 31 del expediente digital).

Dicha solicitud resulta procedente en los términos del artículo 76 del C.G.P, por lo tanto, será aceptada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor Osvaldo Ospina Marín, identificado con la C.C. No. 4.374.383., como sanción pecuniaria por la inasistencia injustificada a la audiencia prevista para el 14 de noviembre de 2023, el equivalente a (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) correspondientes al año 2023, suma que deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, código del convenio 13474.

SEGUNDO: CONCEDER al señor Osvaldo Ospina Marín, identificado con la C.C. No. 4.374.383., el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este auto para cancelar la multa, so pena de enviarse copia de esta decisión, para su cobro, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, con la anotación de ser la primera copia, prestar mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: ACEPTAR la excusa por inasistencia del abogado Miller Ibarra Núñez, a la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P. realizada el 14 de noviembre de 2023, quedando exonerado de cualquier multa por este concepto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder realizada por el abogado Miller Ibarra Núñez, quien funge como apoderado judicial del demandado.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente a despacho para impartir continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
13 de diciembre de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd63b227fbf6d8714f22e878410abd417a089b1db3fa76dc709db79a32c9b2e**

Documento generado en 12/12/2023 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>